

205

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2018-00461

DEMANDANTE: MARGARITA DELGADO JULIO y OTROS

DEMANDADA: ANGELINA DELGADO JULIO y OTRO

1.- Han ingresado las presentes diligencias a Despacho con escrito suscrito por el apoderado de la actora en el que indica que nuevamente solicita al Despacho requerir a la secuestre para que cumpla con su deber en la administración de los bienes que se dejan a su cargo. En la diligencia de secuestro se le indicó que debía formalizar un contrato con las personas que lo ocupan, sin embargo, desde la diligencia 5 de agosto de 2019, es decir pasados dos años, no ha efectuado ningún trámite y sólo disculpas para no tramitar el contrato ordenado por el despacho, con lo cual está incurriendo en desacato. Así mismo señala que ha solicitado en noviembre de 2020 y marzo de éste año para que se requiera con el cumplimiento de sus deberes sin que haya notifica alguna y continúa el perjuicio para los demás herederos y el incumplimiento de la secuestre, no sólo en éste proceso sino en otros, no da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y no le pasa nada. Cita jurisprudencia y normas del Código General del Proceso.

Revisado el proceso tenemos que efectivamente el apoderado de la actora ha solicitado a éste Juzgado el requerimiento a la auxiliar de la justicia para que cumpla con sus deberes en dos oportunidades 25 de noviembre de 2019 y 17 de marzo de 2021, requerimientos que el Juzgado les ha da dado trámite y es así que mediante providencias fechadas 09 de diciembre de 2020 y 05 de abril de 2021 ordenó requerir a la secuestre y ésta ha rendido informes los que se han dejado en conocimiento de las partes para que hicieran los pronunciamientos respectivos, a lo cual las partes han guardado silencio, pues no aparece pronunciamiento alguno por parte de éstos.

Así las cosas y según lo ha dado a conocer la secuestre los demandados no han querido firmar contrato de arrendamiento, por lo que se **REQUIERE POR SEGUNDA y ÚLTIMA VEZ** a éstos y sus apoderados, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia procedan a firmar el contrato de arrendamiento y le faciliten a la secuestre la administración de los bienes objeto de proceso, so pena de imponer las sanciones respectivas. Enviar comunicado a la pasiva y a sus apoderados al canal digital dado a conocer en el plenario. Hacer las advertencias respectivas. Déjense las constancias respectivas.

Igualmente requerir a la secuestre por última vez para que en el término de ejecutoria de ésta providencia rinda cuentas debidamente acreditadas de la administración de los bienes dejados para su administración desde el pasado 5 de agosto de 2019. Envíese comunicación por cualquier canal digital. Háganse las advertencias legales. Déjense las constancias respectivas.

2.- SEÑALAR la hora de las 11 AM del día 16 del mes Noviembre dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-49515 el que se encuentra legalmente, embargado, secuestrado y avaluado y que es materia de división.

Se comunica a las partes, apoderados, intervinientes, terceros y demás personas interesadas en la diligencia de remate que ésta estará habilitada de manera presencial y de manera electrónica y/o virtual, con el objeto de garantizar el derecho al acceso de la administración de justicia a las personas interesadas, en participar en la subasta, por medio de la plataforma Microsoft Teams, para ésta diligencia se deberá contar con dispositivos Teams con cámara, posteriormente por secretaría se enviará el respectivo enlace para que los interesados en la subasta puedan acceder a la diligencia, con la advertencia que deberán dar a conocer el correo y/o canal digital con anterioridad, para mayor información de la diligencia de remate de manera virtual, deberán consultar el protocolo respectivo en la secretaría del Juzgado.

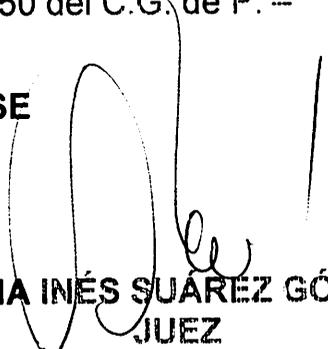
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal. -artículo 411 del Código General del Proceso-

Las posturas electrónicas que realicen los interesados en la subasta deberán allegarlas dentro de los términos de Ley al correo institucional rematesicmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co, ésta deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad la cual sólo se revelará al juez en el momento de la apertura de los correos o sobres contenidos de la oferta. La audiencia se realizará como se mencionó antelativamente.

Con el fin de dar publicidad al remate, la parte interesada deberá incluir en un listado que se publicará por una sola vez en el periodo EL TIEMPO o el ESPECTADOR, o en su defecto en una de las EMISORAS LOCALES. La publicación se efectuará el domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate -Art. 450 del C.G. del P.-

La parte actora deberá allegar la constancia de la publicación y los certificados de tradición y libertad de los inmuebles a subastar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate - Inc. 2º del numeral 6º del Art. 450 del C.G. de P. -

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**